

CG-0036-ABRIL-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CIUDADANO BENJAMÍN DE LA ROSA ESCALANTE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015

ANTECEDENTES

I. Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo, entre otras tareas, el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. Aprobación del Acuerdo CG-IEEBCS-0018-OCTUBRE-2014. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo respecto al ajuste de las fechas de periodo de registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular y de inicio de las campañas electorales, así como el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2014-2015, en el que se determinó que el periodo de registro de candidatos sería del día 22 de marzo al 01 de abril de 2015.

III. Aprobación de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes. El 28 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó las reglas de operación para candidaturas independientes en el Estado de Baja California Sur.

para el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, así como el modelo único de estatutos que se deberá observar al crear la persona moral.

IV. Calidad de Aspirante. El 30 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo número CG-0031-NOVIEMBRE-2014, aprobado en sesión extraordinario se otorgó la calidad de Aspirante a Candidatos Independiente al cargo de Gobernador del Estado al C. Benjamín de la Rosa Escalante.

V. Presentación de Solicitud de Registro. El 29 de marzo de 2015, el C. Benjamín de la Rosa Escalante Aspirante a Candidato Independiente presentó solicitud de registro al cargo de Gobernador del Estado.

VI.- Requerimiento. Del análisis integral de la documentación que obra en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro y documentación anexa del C. Benjamín de la Rosa Escalante, se advirtieron diversas omisiones, por lo que mediante oficio número DEPPP/0172/2015 se le requirió para que a más tardar a las 23:59 horas del 01 de abril de 2015 presentara lo que a su derecho correspondiera.

Dentro del plazo otorgado para ello el C. Benjamín de la Rosa Escalante dio cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente previo, presentando diversa documentación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12 y 18 fracciones XXIV y XXV, 108, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado y numerales 11 inciso a), y 12 de las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes del Estado de Baja California Sur, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos los registros de las candidaturas a Gobernador del Estado, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- En ese sentido, previo al análisis de la documentación presentada el 29 de marzo de 2015 por parte del aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado **C. Benjamín de la Rosa Escalante** ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se considera oportuno precisar los requisitos constitucionales y legales de los candidatos Independientes al Cargo de Gobernador del Estado.

En primer lugar, la fracción I, del Segundo párrafo del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sólo podrá ser Gobernador Constitucional de una entidad federativa, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección.

Asimismo los artículos 69 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador del Estado, para lo cual se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios;
- II. Tener 30 años cumplidos al día de la elección;
- III. No ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, No ser Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Diputado Local, Presidente Municipal, funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones;
- IV. No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos noventa días anteriores al de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso;
- VI. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral, y

- VIII. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

De igual forma el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado establece que son requisitos para ser Gobernador del Estado: estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.

Por su parte, los artículos 208, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado y numeral 12 de las Reglas de Operación señalan que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, firma o en su caso huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretende postular el solicitante;
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
y
- VIII. El nombre de la persona designada como encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondiente.

Asimismo, de conformidad con la fracción III, IV y V del artículo 208 de la Ley Electoral del Estado y numeral 12 párrafo segundo de las Reglas de Operación, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente,
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía;
- III. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía por ambos lados vigente;
- IV. Copia certificada del contrato de la institución bancaria que contenga los datos de identificación de la cuenta abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente en los términos de la ley.
- V. Cedula de respaldo que contenga nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo en los porcentajes establecidos en los numerales 8, 9 y 10 de las presentes reglas de operación.
- VI. Escrito de decir verdad conforme al anexo 15 adjunto a las reglas de operación.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados en cualquier momento por el Instituto o por el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político.

conforme a lo establecido en esta Ley, y c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

Precisando lo anterior, es de señalarse que del análisis exhaustivo a la solicitud de registro presentada por el C. Benjamín de la Rosa Escalante y de la documentación anexa, podemos advertir que cumple con lo dispuesto en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 69 y 78 de la Constitución Política del Estado, 49 y 208 de la Ley Electoral del Estado, así como 11 y 12 de las Reglas de Operación para candidaturas independientes del Estado de Baja California Sur para el Proceso Local Electoral 2014-2015, con base en las siguientes consideraciones:

- a. **La solicitud de registro.** Ésta contiene los datos relativos a los apellidos paterno, y materno, así como el nombre completo y firma, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se le postula, edad y sexo. Asimismo, en el expediente conformado en virtud de la manifestación de intención presentada por parte del aspirante consta la designación del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona designada como encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- b. **Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios y tener 30 años cumplidos al día de la elección.** Lo cual se acredita con acta de nacimiento certificada número 0373185, expedida por el Registro Civil, en la cual se advierte que el ciudadano es mexicano por nacimiento, nacido en

Ciudad Constitución, municipio de Comondú, Baja California Sur, el 31 de marzo de 1963, correspondiéndole la edad de 51 años; asimismo presentó constancia de residencia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de la cual se advierte que el ciudadano es residente y vecino de la ciudad de La Paz, Baja California Sur desde hace 34 años.

c. **Por lo que refiere a las hipótesis previstas en los artículos constitucionales y legales respecto a las prohibiciones establecidas por el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur de no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal; o que en su caso se haya separado del cargo mediante renuncia. Así como también no ser secretario de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Diputado Local, Presidente Municipal, funcionario federal en el Estado, o que en su caso se haya separado del cargo en los términos del artículo 78 de la Constitución Política del Estado.** Circunstancias que se acreditan con escrito de fecha 29 de marzo de 2015, que contiene la declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 69 y 78 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, signado por el C. Benjamín de la Rosa Escalante.

d. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.** Lo que se acredita con constancia expedida por el Registro Federal de Electores en la que se señala que el C. Benjamín de la Rosa Escalante se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con clave de elector RSEB63033103H400, en la sección 0220, del Distrito Electoral Federal 01, del Municipio de La Paz, en el Estado de Baja

California Sur; así como con copia certificada por el Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda, Notario Público 28, de la credencial de elector.

- e. **La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;** Este requisito se satisface con documento denominado "Plataforma Electoral de Gobierno 2015-2021, Elección de Gobernador de Baja California Sur, Junio 2015, Benjamín de la Rosa Escalante, Candidaturas Independientes por Baja California Sur", que fue presentado anexo a la solicitud de registro.
- f. **Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley y escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto;** Esto se tiene acreditado con copia certificada por el Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda, Notario Público 28, del contrato de adhesión y caratula de activación del contrato de servicios bancarios, expedida por la Institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. "BANORTE", en la cual constan los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de su candidatura común, así como copia del escrito de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento.
- g. **Haber presentado el informe de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;** Esto se tiene acreditado con acuse de recibo del sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña emitido por la autoridad nacional, de fecha 28 de febrero de 2015.

- h. Escrito, bajo protesta de decir verdad, de: No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente:** Requisito que se tiene por acreditado con escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos anteriormente detallados, de fecha 29 de marzo de 2015, firmado por el C. Benjamín de la Rosa Escalante.

De lo anterior, es de concluirse que el ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante, cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 79 de la Constitución Política del Estado, 49 y 208 de la Ley Electoral local, puesto que es ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, tampoco juez o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal Estatal Electoral, ni Procurador General de Justicia, ni Secretario de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, ni militar en servicio activo, ni tiene mando en las cuerpos de seguridad pública. De igual forma tampoco es consejero presidente o consejero electoral. Lo anterior es así puesto que con la simple manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende del escrito firmado autógrafamente por el antes mencionado, mismo que obra en las constancias del expediente de la solicitud de registro de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultable bajo el número LXXVI/2001 que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a 10 quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528.”

Finalmente en apego al artículo 210 de la Ley Electoral, y toda vez que se acredita que se cumplen los requisitos constitucionales y legales, es procedente la verificación del Apoyo Ciudadano para constatar que los ciudadanos relacionados en las cédulas de respaldo entregadas aparecen en la lista nominal de electores, en términos del artículo antes referido, por lo cual atendiendo al Convenio General de Coordinación celebrado

entre el Instituto Nacional Electoral y este Órgano Local Electoral, deberá solicitarse la verificación registral de dicho apoyo por parte del Instituto Nacional Electoral, autoridad que de conformidad con el artículo 41, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la encargada del padrón electoral y la lista de electores, asimismo con la finalidad de no afectar los derechos políticos del Ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante resulta necesario que esta autoridad electoral le otorgue el registro como candidato independiente al Cargo de Gobernador del Estado, en el entendido de que una vez que el Instituto Nacional Electoral realice la verificación en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyan la candidatura del C. Benjamín de la Rosa Escalante, Candidato Independiente al Cargo de Gobernador del Estado, y no se reúna el porcentaje mínimo requerido en el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado, se procederá a la cancelación del registro como Candidato Independiente al Cargo de Gobernador del Estado, conforme lo establece el artículo 211 de la Ley Electoral del Estado.

Asimismo es de señalarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 121 primer y tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado y al calendario integral del proceso electoral 2014-2015, las campañas inician el día 05 de abril y concluyen el día 03 de junio, ambos del año en curso, por lo que se deberán respetar los tiempos establecidos para tal efecto.

En virtud de los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro del Ciudadano Benjamín de la Rosa Escalante como Candidato Independiente al Cargo de Gobernador del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2014-2015, en términos de lo expresado en el considerando SEGUNDO.

SEGUNDO.- Expídase la correspondiente constancia de registro de Candidato Independiente a Gobernador del Estado de Baja California Sur, al C. Benjamín de la Rosa Escalante.

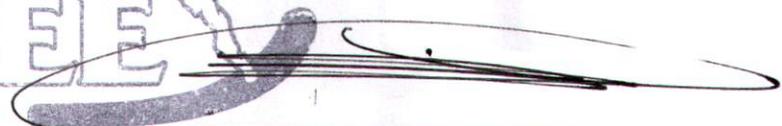
TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Benjamín de la Rosa Escalante y a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 04 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Malka Meza Arce
Secretaria Ejecutiva